

De la independencia judicial a la rendición de cuentas la cara olvidada de la justicia independiente

*From Judicial Independence to Accountability:
The Forgotten Face of Independent Justice*

► **Paul Justiniano Rojas**

Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno • Santa Cruz - Bolivia
<https://orcid.org/0000-0001-8260-7049> • pajuro77@gmail.com

Revista de Derecho de la UCB – UCB Law Review, Vol. 9 N° 17, octubre 2025, pp. 137-176
ISSN 2523-1510 (en línea), ISSN 2521-8808 (impresa).

DOI: <https://doi.org/10.35319/lawreview.202517127>

Recibido: 3 de julio de 2025 • Aceptado: 3 de octubre de 2025

Resumen

Este artículo analiza críticamente la noción de independencia judicial y revela las limitaciones de los enfoques tradicionales que la conciben exclusivamente como garantía frente a la injerencia política. A partir de un análisis teórico-normativo y de informes internacionales recientes, se sostiene que la instrumentalización política de la justicia es solo una de las múltiples dimensiones que afectan su funcionamiento. Se propone una conceptualización tri-dimensional de la independencia judicial y se afirma que su efectiva garantía debe articularse con mecanismos de rendición de cuentas que, lejos de amenazar la autonomía judicial, constituyen condición necesaria para combatir la corrupción, fortalecer la imparcialidad y asegurar un acceso efectivo y equitativo a la justicia.

Palabras clave: independencia judicial, rendición de cuentas, responsabilidad judicial, abuso de poder, corrupción.

Abstract

This article analyzes the notion of judicial independence and highlights the limitations of traditional approaches that conceive it exclusively as a guarantee against political interference. Based on a theoretical-normative analysis and recent international reports, it argues that political instrumentalization of justice is only one of the multiple dimensions that affect its functioning. It proposes a three-dimensional conceptualization of judicial independence and suggests that its effective guarantee must be articulated with accountability mechanisms that, far from threatening judicial autonomy, are essential to fight corruption, strengthen impartiality, and ensure effective and equal access to justice.

Keywords: judicial independence, accountability, judicial responsibility, abuse of power, corruption.

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Existe un amplio consenso a nivel doctrinal, político y social sobre la importancia de la independencia judicial como principio fundamental de todo estado democrático de derecho. Aunque el concepto se ha complejizado más allá de la separación de poderes, persisten observaciones sobre la intromisión política en la justicia como principal explicación de sus falencias, sin atender otros factores relevantes.

Históricamente, la independencia judicial tiene una raíz política, derivada del principio de separación de poderes surgido de la Revolución Francesa, intolerante ya a los abusos de la monarquía absolutista, y de las constituciones ilustradas que exigían liberar al juez de cualquier dependencia interna o externa (Lösing, 2011). Estas ideas se incorporaron al constitucionalismo liberal como elemento esencial de la vida democrática y como mecanismo de control frente a los otros poderes (Chaires Zaragoza, 2004).

Hoy, sin embargo, la complejidad social ha diversificado las relaciones entre gobierno y ciudadanía. Atrás han quedado las relaciones y rencillas políticas como factor único y preponderante en la determinación de la justicia, pues el grueso de las controversias judiciales no nacen con ocasión de afrentas del gobierno hacia los particulares por motivos políticos y asumidos como persecuciones políticas, sino como litigios entre particulares a los que inexorablemente adosa el Estado su intervención como instancia desde la cual se administra justicia.

Los entresijos de todas estas relaciones sociales han promovido una concepción más amplia del concepto de independencia judicial, que ha evolucionado y se ha complejizado más allá de la mera separación de poderes. Abarca factores intrusivos distintos al poder político, como las organizaciones criminales, los grupos de poder privados, sectoriales y oligárquicos e, incluso, consorcios criminales de abogados, policías y especialistas forenses. Tales actores utilizan las instituciones judiciales para fines particulares, negando el debido acceso a la justicia.

El derecho en cuestión, conectado y amparado por el principio de independencia judicial, se encuentra reconocido como derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal imparcial, competente e independiente. Está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.1), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 6) y la Carta Africana de Derechos Humanos (art. 7). La Constitución Política del Estado de 2009 reproduce este principio en su art. 178, junto a otros como imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad y participación ciudadana.

Aun así, en el contexto de la justicia boliviana, al abordar las problemáticas que atañen a la independencia judicial, el enfoque principal suele centrarse en la elevada politización como factor prevalente de injusticias y, en forma secundaria, en otros elementos subyacentes como la corrupción, la impunidad, el retardo procesal y la obstaculización del acceso a la justicia. Si bien es inne-

gable la influencia política, sobre todo a nivel institucional, ella no agota las causas de la crisis judicial. El sistema también puede ser socavado desde otros flancos, no siempre percibidos de manera directa y a menudo ocultos por una visión reduccionista centrada exclusivamente en la intromisión política.

Este reduccionismo omite la importancia de un adecuado control social a través de la rendición de cuentas y responsabilidad pública, mecanismos concretos dirigidos a contrarrestar la corrupción judicial y el ejercicio discrecional de la justicia. Tales mecanismos deben, además, generar obligaciones de reparación efectiva, en el marco del artículo 113 de la Constitución Política del Estado, frente a quienes han incidido negativamente en la imparcialidad e independencia del sistema de justicia.

1.2. Metodología

El presente artículo de investigación se desarrolla a través de un enfoque cualitativo y documental, en tanto se conceptualizan los diferentes enfoques teóricos sobre la independencia judicial frente a los fenómenos de influencia e injerencia indebidas, y luego se establece su relación con la rendición de cuentas y la responsabilidad judicial. Para ello se utiliza el método analítico-sintético: el análisis descompone el objeto de estudio en partes para estudiarlas por separado, mientras que la síntesis integra y ofrece una comprensión general. Ambos procesos resultan imprescindibles en las ciencias jurídicas para estudiar normas, procedimientos y conceptos que permita una mejor caracterización (Villabella Armengol, 2015, p. 168).

Con todo, se confronta el panorama crítico de la falta de independencia judicial y rendición de cuentas en Bolivia esgrimido a partir de informes internacionales relevantes desde 2020. Ello permite situar los factores más notorios que afectan al sistema de justicia y discutir si esta visión representa un cuadro parcializado o integral de todo el panorama conceptual de la independencia judicial. Asimismo, se examina en qué medida permiten soluciones enfo-

casas en un control social efectivo de la justicia o, por el contrario, si inciden en el juego del poder político.

2. Desarrollo

2.1. Conceptualización de la independencia judicial

Si partimos de la extendida idea de que la independencia judicial está esencialmente relacionada al fenómeno de una justicia independiente, su importancia radica en la impartición y acceso a la justicia. La independencia del Poder Judicial formaría parte del principio de separación de poderes, siendo a su vez un requisito previo a la tutela judicial efectiva. En el primer caso, el Poder Judicial surge como una rama esencial del Estado para frenar leyes arbitrarias y decisiones particulares, y para neutralizar a los otros dos poderes (Caamaño, 2022). En el segundo, garantiza el acceso a la justicia a través de ciertas exigencias como el acceso a la jurisdicción, la imparcialidad del juez, la celeridad procesal, la prohibición de indefensión, la motivación y el cumplimiento de las resoluciones judiciales (Bruguera & Águila, 2023).

Esto implicaría que, al menos en teoría, el acceso a la justicia y el debido proceso precisan de la independencia judicial al estar íntimamente relacionada con la autonomía, la imparcialidad y la integridad judicial. La autonomía judicial es la libertad para adoptar decisiones sometidas únicamente al imperio de la ley, en tanto que la independencia constituye la ausencia de presiones e intromisiones externas de todo tipo, incluso de superiores jerárquicos de la misma rama judicial. La imparcialidad, por su parte, busca que el juez se aparte de prejuicios (cualesquiera que estos sean) y cumpla su función jurisdiccional al servicio público y, por ende, ajeno a intereses personales (Mejía Aparicio & Rey Tello, 2022).

Hay pues una responsabilidad del gobierno en proveer los recursos necesarios para el desempeño jurisdiccional y para garantizar

la aplicación general de las normas y con ello la libertad personal desde una posición en la que se espera que el juez sea imparcial (Caamaño, 2022). Así, la independencia judicial sirve como una fórmula de control y freno al poder político contribuyendo al equilibrio de poderes en una dinámica de pesos y contrapesos. A la vez, se constituye en garante de la “justicia ordinaria”, entendida como aquella impartida a la ciudadanía en disputas ajenas a intereses políticos, posibilitando acceso a la justicia, debido proceso y decisiones conforme a la Constitución y la ley.

Partiendo de estas ideas, la independencia judicial no sirve a un solo fin, sino a diversos intereses, por lo que asume al menos dos dimensiones. Una institucional, relativa a la relación neutral que mantiene el Poder Judicial respecto a los demás poderes; y otra funcional, entendida como el deber que tienen los jueces de juzgar dentro de los límites de la Constitución y la ley para proteger los derechos y garantías de los ciudadanos (Díaz Sosa, 2018). La independencia se justifica en la percepción de un Poder Judicial efectivo y legítimo con capacidad para llevar a cabo sus operaciones internas libre de presiones externas (Hammergren, 2002).

En similar sentido se ha entendido que la independencia se halla entre dos planos: el halo conceptual, como condicionamiento para qué la independencia sea efectiva en relación a su entorno, y el núcleo duro, que concierne a la toma de decisiones (Benito, s. f.). Otras perspectivas la conciben en dos dimensiones: individual, donde los jueces deciden casos sin interferencias; e institucional, que exige que los tribunales sean independientes de otros poderes (Centre for Constitutional Studies, 2019).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia: Hacia el Fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, considera que la independencia se manifiesta en dos dimensiones (CIDH, 2013, pp. 12-13):

1. Dimensión institucional o de sistema: grado de independencia que debe guardar el Poder Judicial respecto de otros poderes,

basada en una serie de garantías suficientes que impidan abusos o restricciones indebidas.

2. Dimensión funcional o de ejercicio individual: garantía con la que deben contar los operadores de justicia para llevar a cabo sus funciones de manera independiente, que no se limita únicamente a los procedimientos sino también a las cualificaciones para su nombramiento, estabilidad hasta jubilación o expiración de mandato, ascensos, traslados, suspensión y cesación de funciones, evitando una indebida injerencia política de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Ciertamente, la complejidad del concepto admite otros enfoques. Puede comprenderse como relación entre el juez y las partes, de jueces entre sí, como un problema de independencia frente a otros poderes estatales, incluida la propia judicatura, como ausencia de dependencia frente a otros actores con influencia política, tengan o no vinculación gubernamental, o desde la independencia personal del juez, entre otras más (Castilla Juárez, 2016).

No obstante, los análisis suelen sintetizar esa complejidad a través de dos ángulos: uno como la autonomía colectiva o individual de los jueces frente a otros individuos o instituciones como el Poder Ejecutivo o Legislativo; y otro, como la capacidad de pensamiento y juzgamiento independiente. Esto último no surge automáticamente del alto grado de autonomía que se les atribuya a los jueces, pues la independencia judicial concebida como autonomía no es garantía de que los jueces van a pensar y actuar de manera independiente (Castilla Juárez, 2016, pp. 64-65).

Otras concepciones más amplias de la independencia judicial la consideran desde perspectivas más amplias: la deontológica, basada en la ética judicial; la socio-política; y la garantista, como parte de las disposiciones constitucionales dispuestas a garantizar la independencia judicial (Ramos Sobarzo, 2010, p. 269).

Según el jurista Luis Díez-Picazo, la independencia judicial puede concebirse como valor o como garantía: como valor, coincide con la independencia funcional o decisional del juez en tanto sometimiento único a la ley; como garantía, se refiere al conjunto

de mecanismos normativos dirigidos a salvaguardar y concretar ese valor, siendo un problema propio del derecho constitucional y pudiendo predicarse como independencia judicial *stricto sensu* (Díez-Picazo, 1992, p. 21). Desde es perspectiva garantista, el autor presenta tres enfoques para abordar la independencia judicial:

- Independencia personal: protege al juez frente a presiones externas mediante un estatus constitucional y garantías, evitando que los otros órganos incidan en su situación y desempeño de funciones (Díez-Picazo, 1992, p. 21).
- Independencia colectiva: asegura la autonomía del poder judicial en su autogobierno y administración de sus propios recursos personales y materiales (Díez-Picazo, 1992, p. 21).
- Independencia interna: evita que la función jurisdiccional sea condicionada por las atribuciones de control y administración de la judicatura, tales como inspecciones, informes, evaluación del comportamiento profesional, entre otras (Díez-Picazo, 1992, p. 35).

A propósito, se considera también que la independencia personal comprende aquellas disposiciones dirigidas a proteger la situación del juez y su función jurisdiccional como la selección y nombramiento de jueces, remuneración, estabilidad y régimen de responsabilidad (Ramos Sobarzo, 2010, p. 269). Esto significa que la independencia no está exenta ni es incompatible con la responsabilidad judicial, ya que “[l]a independencia personal del Juez, así, no puede apoyarse sobre la piedra angular de la irresponsabilidad, abriéndose el problema de intentar compatibilizar responsabilidad e independencia.” (Díez-Picazo, 1992, p. 32).

Volviendo al esquema tridimensional, se considera que la independencia judicial suele abordarse en tres aspectos:

- Una dimensión de carácter externo relacionada con el vínculo entre actores políticos y jueces, que puede asumir diversas variantes como la influencia política en la delegación del poder a las cortes y la naturaleza de esa delegación, o la

influencia sobre las cortes para incidir, controlar o frenar las decisiones políticas (Basabe-Serrano, 2012, 240).

- La independencia judicial frente a partes procesales, o cómo la corrupción influye en la decisión de los jueces. Donde se han identificado cinco factores clave: contexto social, funcionamiento interno de las cortes, naturaleza económica, origen institucional y entorno político (Basabe-Serrano, 2012, p. 241).
- La independencia interna como grado de autonomía de los jueces respecto a la influencia que puede ejercer jueces de jerarquía superior. Si las cortes superiores controlan institucionalmente procesos de selección, transferencia o remoción de jueces, o se utiliza la aplicación de incentivos selectivos de diverso orden, hay mayor probabilidad de que esos jueces puedan ejercer influencias en las decisiones de sus colegas inferiores (Basabe-Serrano, 2012, p. 241).

Cómo se puede apreciar, el concepto de independencia judicial acaba adoptando tres enfoques de estudio de interés político y jurídico que en términos categóricos podemos considerar en denominar independencia de tercer orden (institucional o de sistema), de segundo orden (interna u orgánica) y de primer orden (individual o funcional).

Independencia de tercer orden: se relaciona con los enfoques de independencia institucional o de sistema, asumiendo un rol político de pesos y contrapesos. Le atañen problemas de cuestión estructural ligados fuertemente al diseño institucional¹ y a su respectivo cumplimiento. En segundo lugar, ocupa un rol de independencia frente a organismos externos como pueden ser los medios de comunicación, plataformas políticas, ONG, grupos empresariales, sindicatos, y hasta organizaciones criminales. Desde este nivel comúnmente se predica de la independencia judicial como rela-

1 Entendido el diseño institucional como reformas elaboradas a nivel constitucional y normativo dirigidas a la persecución de determinados fines que, en este caso, garantizan la independencia y autonomía de las instituciones de justicia.

ción frente a otros poderes o instituciones. En condiciones idóneas, frena los excesos e intromisiones extrínsecos que pudiesen afectar el normal desarrollo de la función judicial, mientras que, en condiciones desfavorables, ella se convierte en instrumento político e ideológico de esos mismos intereses. Es una perspectiva que se produce con el desarrollo de la democracia, el estado de derecho y el constitucionalismo (Lozano, 2010, p. 20) y se concibe como principio que garantiza los derechos fundamentales, políticos y electorales en el marco de la democracia constitucional (Red Mundial de Justicia Electoral, 2023).

Independencia de segundo orden: se relaciona con los enfoques de independencia interna y orgánica. Se opone directamente al influjo y control ilegítimo de autoridades superiores e indirectamente a otras injerencias negativas, cobrando un doble rol. Por una parte, se legitima la autonomía funcional de las autoridades jurisdiccionales y, por otra, fortalece la eficiencia organizativa como método de autorregulación interna y administración.

Independencia de primer orden: se relaciona con los enfoques de independencia individual, personal o funcional. Se posiciona directamente frente al interés particular y a las preferencias personales del juzgador en relación con el derecho aplicable, buscando consolidar su imparcialidad. Con ello, marca un límite al influjo de presiones internas o condicionamientos externos.

Tomando como referencia el marco decisional sobre el caso concreto que el juzgador ha de resolver, Linares (2004) divide la independencia judicial en una dimensión positiva, como resolución basada en las fuentes del derecho (ley, doctrina, precedentes, principios generales del derecho), y una dimensión negativa, en tanto ausencia de independencia de actores externos (gobierno, legislatura, otros jueces, grupos de poder, medios de comunicación, opinión pública, ONG, entre otros). El poder se constituye en el elemento que entrelaza al juez individual y a los actores externos, aparejando una serie de cualidades agregadas como: 1) el poder en su dimensión positiva, en tanto que el poder efectivo de los jueces permite la eficacia del derecho, para lo cual

requiere de cualidades añadidas como una formación adecuada que les permita fundar sus decisiones en el derecho, sus fuentes, las reglas de la lógica y experiencia; 2) el poder en su dimensión negativa, en tanto ausencia de poder ilegítimo de actores externos que pueden condicionar la toma de decisiones mediante sobornos, amenazas, coacción, manipulación ideológica o lealtades políticas (Linares, 2004).

En definitiva, aunque la opinión predominante de la doctrina asume que la independencia judicial se encuentra fuertemente ligada al Estado constitucional (Castilla Juárez, 2016, p.65) y al control constitucional (Ramos Sobarzo, 2010, p. 270), no es menos cierto que ambas cuestiones se suelen vislumbrar desde la perspectiva política. Es decir, desde el influjo e injerencias constitucionales y normativas del poder gobernante en aras de instrumentalizar la justicia en beneficio propio y en desmedro de sus opositores.

Cuando se aborda la falta de independencia de primer orden y, sobre todo, de según orden, se lo hace más como una cuestión accesorio y resultante necesariamente de la dependencia judicial por cuestiones políticas. Con ello, el foco de atención se asienta en el contexto de las rencillas políticas, señalando al poder gubernamental como gran victimador de las injusticias perpetradas, con lo cual se llega a posicionar a jueces y fiscales como objetos inertes de esa instrumentalización, camuflando su papel activo en hechos de corrupción, injusticia e impunidad. Esta situación encubre el uso abusivo de cargos jurisdiccionales y administrativos, lo que produce una justicia deficiente y mercantilista vinculada, de manera mucho más directa que al nivel político, a un menesteroso sistema de rendición de cuentas públicas. Esta es una dimensión aún muy poco atendida en el análisis de la independencia judicial.

2.2. Entre la independencia judicial y la rendición de cuentas públicas

Debido a la existencia de un manejo preeminentemente político o de primer orden del concepto de independencia judicial, concebido como un interés del propio Poder Judicial en el marco de las dis-

putas entre los otros poderes y, solo de manera subsidiaria, de la ciudadanía en general, se espera que la independencia judicial asuma un papel negativo como coraza repelente de interferencias de otras entidades que puedan amenazar la autonomía jurisdiccional del juez y administrativa institucional. De este modo, las demandas de una mayor rendición de cuentas y responsabilidad pueden ser percibidas como una nueva amenaza a la independencia judicial.

En este entendido, la creencia de que la rendición de cuentas constituye una amenaza a la independencia judicial radica en entenderla como un factor de dependencia y de responsabilidad frente a los otros poderes políticos, sin concebir la posibilidad de entenderla como una rendición de cuentas institucional ante la sociedad política y civil. Se puede, sin embargo, discernir que la independencia judicial se centra en el control previo de las acciones judiciales, limitando la influencia externa en las decisiones del Poder Judicial; mientras que la rendición de cuentas se refiere al control posterior, donde el Poder Judicial debe explicar sus operaciones y resultados, influyendo así en la justificación de sus acciones. Con ello, si la independencia judicial mantiene una relación con la ley enfocada en el resultado de las decisiones, la rendición de cuentas se concentra en el cumplimiento de los procedimientos a que dan lugar esos resultados (Hammergren, 2002).

Así, la rendición de cuentas, prevista constitucionalmente en el artículo 235 (obligaciones de los servidores públicos) y en los artículos 241 y 242, puede entenderse como un espacio de diálogo y responsabilidad entre el Estado y la sociedad civil. Este no se limita a una audiencia, sino que se trata de un proceso periódico en el que los servidores públicos informan y priorizan el cumplimiento de sus deberes económicos, políticos técnicos y administrativos ante la sociedad civil organizada, que ejerce el control social con el objetivo de transparentar y mejorar la calidad de la gestión pública (IBMETRO, 2022). También puede definirse como el “deber que tienen las personas que ejercen labores de servicio público de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obteni-

dos siguiendo los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad” (Portal de transparencia, s. f.).

Ahora bien, con respecto a este tema, puede que suceda algo parecido con la independencia judicial, en tanto manifestación clara y abierta sobre el deseo por aspirar a su consecución, lo que tiende a agotarse en meras estipulaciones normativas indebidamente desarrolladas o implementadas. Esto puede deberse a la forma particular en cómo se entiende la independencia judicial en relación con la rendición de cuentas o a intereses espurios. De acuerdo con Ramírez Villaescusa (2015, pp. 510-511) hay dos formas de clasificar la rendición de cuentas que atañen un modo vertical y otro horizontal. En la primera de ellas, los gobernantes someten su actuación al público para hacerse merecedores de un voto de confianza en el ejercicio del cargo público, mientras que en la segunda se trata de mecanismos de control entre los poderes políticos del Estado.

Desde este último aspecto, puede que la rendición de cuentas sea percibida como una nueva forma de obstaculizar el principio de independencia judicial. Así lo manifiesta, por ejemplo, la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knau, en su informe de 2014 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/26/32), señalando que:

La independencia judicial y la rendición de cuentas judiciales son elementos esenciales de un sistema de justicia independiente, imparcial, eficiente y transparente. No obstante, la rendición de cuentas judicial no debe utilizarse nunca para poner trabas a la independencia judicial y, por esa razón, todos los procedimientos de rendición de cuentas deben ajustarse a las normas internacionales del debido proceso y juicio imparcial.” (ONU-Asamblea General, 2015, párr. 52).

Pero este enfoque debe complementarse con un entendimiento de la rendición de cuentas institucional ante la sociedad política y civil donde la independencia judicial se centra en el control previo de las acciones judiciales, limitando la influencia externa en las decisiones del Poder Judicial. Por su parte, la rendición de cuentas

se refiere al control posterior, donde el Poder Judicial debe explicar sus operaciones y resultados, influyendo así en la justificación de sus acciones. En su relación con la ley, la independencia judicial se enfoca en el resultado de las decisiones, mientras que la rendición de cuentas lo hace en el cumplimiento de los procedimientos que conducen a dichos resultados (Hammergren, 2002, p. 187).

Pero resulta también cierto que la necesidad de mantener la neutralidad e imparcialidad de los jueces ha llevado a la creencia de que, en muchos casos, consideren intocables sus fallos, lo cual genera una tensión entre la independencia judicial y la rendición de cuentas. La mayor parte de las investigaciones académicas se centra en un paradigma diádico, en tanto que busca compatibilizar la relación entre la independencia judicial y la rendición de cuentas judicial, subordinando otros valores que puede perseguir la administración de Justicia, suscitando la polarización derivada de las tensiones que pueden surgir de la aceptación o el rechazo de las reformas judiciales consideradas peligrosas para uno u otro valor (Huchhanavar, 2023).

En consecuencia, cualquier esfuerzo por fortalecer la independencia judicial puede afectar la responsabilidad de los jueces y viceversa. Es importante entender que la independencia y la rendición de cuentas son medios para alcanzar una justicia imparcial, lo que también requiere la ausencia de corrupción. En efecto, para mejorar la rendición de cuentas sin afectar la independencia, se hace necesario explorar aspectos como la transparencia pública que ha cobrado relevancia para el logro de tales objetivos al favorecer un mejor acceso a la información del sistema. Esto incluye la participación ciudadana en los procesos de elección de los altos cargos judiciales, que permite que las decisiones judiciales sean de dominio público y que los procesos disciplinarios, así como las promociones y traslados, se alejen del secretismo (Ramírez Villaescusa, 2015).

No obstante, también se ha propuesto un enfoque regulatorio enfatizando no tanto el marco constitucional, legal y fundamentos teóricos, sino principalmente los mecanismos, procedimientos,

procesos y prácticas regulatorias, impulsados por los resultados y no simplemente por la ideología o los valores, propiciando un mayor dinamismo en las prácticas regulatorias y una evaluación crítica a favor de la independencia, la rendición de cuentas y la competencia judicial (Huchhanavar, 2023). Para este efecto, el autor citado propone un enfoque tridimensional de la rendición de cuentas que abarca la responsabilidad institucional, interna e individual.

- La responsabilidad institucional implica que el Poder Judicial debe cumplir con sus obligaciones legales y estar abierto a la supervisión externa, incluyendo medios de comunicación, sociedad civil y Parlamento. Debe proporcionar acceso a información relevante sobre su función, así como datos sobre su presupuesto y carga de trabajo para evaluar la eficiencia y asegurar una adecuada asignación de recursos. También debe responder al público mediante audiencias y publicaciones de sus decisiones.
- La responsabilidad interna se refiere a un marco efectivo para la rendición de cuentas dentro del propio Poder Judicial, que incluye la supervisión de jueces y funcionarios judiciales. Este enfoque permite manejar quejas sobre el personal y ayuda a alinear la operativa interna con valores como la independencia y la imparcialidad con apertura al escrutinio externo, incluyendo a los medios de prensa, la sociedad civil, el Parlamento y el mundo académico, así como el acceso a información relevante sobre su funcionamiento a través de sitios web, informes y estados de cuenta, considerando las dinámicas y relaciones internas de la institución.
- La responsabilidad individual implica que los jueces y el personal judicial deben cumplir con estándares de imparcialidad y competencia. Esto puede incluir la publicación de informes de desempeño y evitar actividades que puedan dañar la confianza pública. Se debe definir quién es responsable por errores y asegurar la protección de los derechos de quienes rinden cuentas.

En cualquier caso, si los mecanismos tradicionales de rendición pueden interferir con la independencia judicial, la protección de los jueces podría fomentar conductas irresponsables. Por ello, es necesario buscar un equilibrio adecuado entre estas dimensiones. Se necesitan jueces autónomos que decidan basándose en hechos y en el derecho, aunque con ello no se vaya a garantizar en todo momento la neutralidad en las preferencias y valores individuales. Esto, sin embargo, no es óbice para la implementación de mecanismos de control adecuados, donde la participación ciudadana en la supervisión fomente un mayor control a través de la transparencia y responsabilidad pública

Así tenemos que la rendición de cuentas se puede estructurar a partir de cuestiones como la transparencia en los procesos de selección de jueces, establecimiento de criterios meritocráticos en procesos de selección judicial, existencia de mecanismos de confirmación de otros poderes para el nombramiento en el cargo, posibilidad de que los miembros del Poder Judicial respondan efectivamente por sus acciones, motivación debida sobre las resoluciones judiciales, existencia y funcionamiento de órganos disciplinarios protegidos de interferencias políticas, y existencia de mecanismo para auditar y conocer a los activos o patrimonio de los miembros de la magistratura (Ramírez Villaescusa, 2015). De esta forma, en la administración pública la rendición de cuentas se entiende como un concepto normativo y un mecanismo institucional. En tanto concepto, alude a los estándares deseados para evaluar el comportamiento de los actores públicos; mientras que, como mecanismo, implica que un actor puede ser obligado a rendir cuentas por un organismo de supervisión. Esto no solo otorga legitimidad a los funcionarios y organizaciones públicas, sino que también facilita la interacción entre las instituciones y la ciudadanía. En consecuencia, la rendición de cuentas en sus dos formas resulta fundamental para las instituciones de supervisión, así como para juzgados y tribunales; en contraste, su ausencia se traduce en comportamientos inapropiados y en una gobernanza deficiente, caracterizada por la irresponsabili-

dad, la opacidad, la ineficacia o incluso la desviación de funciones (Huchhanavar, 2023).

Además, resulta de vital importancia en estas cuestiones, la presencia y la participación social, desde la Comisión Andina de Juristas (Perú) y la Fundación Construir (Bolivia) se promueve el proyecto de “Fortalecimiento del acceso igualitario a una justicia independiente y transparente en la Región Andina: auditoría social y transparencia” (Fundación Construir, 2022), que implica una serie de mecanismos cifrados en los siguientes conceptos claves:

- **Comités de Auditoría Social:** integrados por estudiantes universitarios principalmente de la carrera de derecho, de grado medio y superior, asesorados por docentes universitarios en la elaboración de cuadernos de decisiones jurisdiccionales.
- **Cuadernos personales de decisiones jurisdiccionales:** documentos proporcionados por los jueces que recopilan íntegramente las sentencias emitidas en el transcurso de un año para ser expuestas públicamente.
- **Auditoría social:** mecanismo que facilita el acceso de los ciudadanos al diseño, evaluación e implementación de los servicios estatales, incorporando su participación en la administración para mejorar su eficiencia y satisfacción en los servicios.
- **Líneas individuales de pensamiento jurisdiccional:** construidas a partir de los cuadernos jurisdiccionales, consisten en líneas argumentales reiteradas por jueces y juezas en la decisión individual de casos similares, lo que permite elaborar un patrón de la actividad jurisdiccional.
- **Litigación predecible:** a partir de la identificación de las líneas contenidas en los cuadernos de cada juez, los abogados pueden adoptar buenas prácticas litigantes que les permitan informar a sus patrocinados de posibles resultados de una causa, desarrollar argumentos específicos haciendo la litigación más predecible e incidiendo positivamente en la seguridad jurídica al prevenir la corrupción. El abogado interesado

en la arbitrariedad judicial no podrá adoptar estas buenas prácticas sin cambiar de hábitos y estrategias que, de otra manera, podrían depender de la opacidad de los antecedentes jurisdiccionales del juez.

Muchas de estas propuestas están diseñadas también para garantizar el acceso a la información que, junto a la transparencia pública, forman parte importante de la democracia y la gobernabilidad democrática pues constituyen un puente de la representación que permite al ciudadano intervenir en los procesos públicos y la rendición de cuentas (Freyre & Nam, 2013). Así pues, el acceso a la información resulta ser un derecho importante para la gestión pública como elemento de control, de rendición de cuentas y transparencia en las operaciones del Estado, fomentando una mayor eficiencia y eficacia de los servicios públicos, y fungiendo también como instrumento de participación ciudadana que habilita una comunicación constante entre los gobernados y los gobernantes, balanceando el equilibrio de poder al exigir servicios a los cuales la ciudadanía tiene derecho, al participar en las discusiones políticas que les puedan afectar, y siendo también un mecanismo clave para el ejercicio de otros derechos, ya que el manejo de una adecuada información permite mejorar la calidad del servicio público².

Es así que el derecho al acceso a la información matiza el contenido de la rendición de cuentas hacia dos aspectos básicos: administrativo y funcional. En el aspecto administrativo, la rendición de cuentas se dirige principalmente hacia el Estado pues implica los informes netamente administrativos de materia gubernamental relativos al manejo de los recursos materiales y humanos, registros de información, procesos de auditorías, etc. Mientras que

2 Este derecho tan esencial en la calidad de la administración pública resulta ser de los menos desarrollados en la administración de justicia boliviana. Al respecto, el Sistema de Justicia Libre, creado en el marco de la ley 1173, se aplica únicamente dentro del Ministerio Público, mientras que el Órgano Judicial boliviano sigue siendo de los más opacos, no solo en cuanto al acceso a la información procesal, sino también en otros aspectos, como la información financiera relativa a los salarios.

en el aspecto funcional la rendición de cuentas está dirigida a la ciudadanía, principalmente a los usuarios de los servicios judiciales mediante información suficiente y pertinente que permita el adecuado ejercicio de sus derechos y deberes, y que en el ámbito judicial se traduce en lo que podemos denominar información de causas particular y general. Así, la información de causas particular se refiere al conocimiento fidedigno del estado de los procesos y la información contenida en los mismos haciendo uso de herramientas telemáticas que faciliten el acceso a los expedientes en tiempo real³ mientras que la información de causas general refiere al conocimiento público y fidedigno sobre las instancias y procedimientos que permitan rectificar y contrarrestar el mal manejo de la información que vulnere el derecho de acceso a la justicia a las partes procesales.

Como se aprecia, la rendición de cuentas es un concepto que abarca preocupaciones similares a la independencia judicial, como la transparencia en los procesos de selección judicial, aunque por supuesto enfocada más en la eficiencia de los mecanismos y justificación de los resultados antes que en las ideologías o aspiraciones políticas. Ello revela necesariamente la otra cara del sistema de justicia, ligada a la materialización efectiva de las funciones normativamente previstas mediante un adecuado control público, que incluso resulta coherente con las mismas pretensiones políticas de la independencia judicial en las dinámicas de pesos y contrapesos. La rendición de cuentas incursiona también en este rol pues, cuando se enfoca adecuadamente, supone el control social de la ciudadanía hacia la calidad del servicio público.

En razón de ello, junto a los mecanismos de selección, remuneración y estabilidad en el cargo, se considera la rendición de cuentas como garantía de la independencia judicial dentro de la que aparecen dos temas en particular (Martínez, 2014):

- 3 Al respecto el Sistema Integrado de Registro Judicial (SIREJ) que en teoría permite la consulta de expedientes judiciales presenta problemas en el acceso relacionados al código único WebID no siempre disponible, información proveída es insuficiente o no parece estar siempre disponible.

- Por un lado, la rendición de cuentas como la actividad intra-institucional, dentro de la que destacan el informe de actividades, las visitas, la publicidad del proceso, la supervisión, la ratificación, los estímulos, el procedimiento disciplinario, el control de manejo de recursos y la auditoría interna. Por otra parte, también comprende el deber de un poder del Estado a la recepción pública de quejas, acceso a la información y promoción de su difusión.
- Como segundo tema aparece la responsabilidad de los servidores públicos, la cual, dentro del ámbito judicial mexicano analizado por el autor, puede ser de carácter político, administrativo, penal y civil (Martínez, 2014, p. 69).

La responsabilidad es pues el extremo desde el que se garantiza la efectividad material de la rendición de cuentas, sin aquella consecuencia no es posible pronosticar su adecuado funcionamiento, y, en su ausencia, la fiabilidad de las instituciones queda a merced de la buena fe de sus integrantes, cosa para nada deseable en contextos de administración pública como el boliviano, permeado por una larga tradición de debilidad institucional donde las prácticas informales, discrecionales y corruptas se superponen a la formalidad y la adecuada aplicación de las normas que rigen cada entidad pública.

Y, por supuesto, en el ámbito de las instituciones encargadas de proveer justicia, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, estas prácticas pueden verse acentuadas tanto por la calidad de los bienes jurídicos con los que trata la justicia como por el poder del que están investidos los servidores y autoridades para su manejo, y que acucian todavía más ante la presencia de una relación más compleja derivada de las controversias y litigios que posicionan a estos servidores y autoridades en una posición de “intermediarios” latentes de tomar preferencias particulares hacia una u otra

de las partes, cuyos sesgos se solapan muy bien entre los muchos motivos por los cuales el favoritismo debe su causa.⁴

La responsabilidad dentro de la administración de justicia resulta pues un tema de primordial importancia, tanto para los efectos de la rendición de cuentas como de una adecuada administración de justicia, puesto que quienes se hallan o sienten exentos de responsabilidad son incapaces de brindar la garantía y la confianza pública que su cargo requiere, por lo tanto, la cualidad de una justicia independiente se pervierte a favor de intereses deleznables. A propósito de esto, es importante distinguir entre la responsabilidad formal y material en el entendido de que una cosa es que se pueda ser responsable y otra distinta es serlo efectivamente. En el primer caso, la situación de responsabilidad viene predeterminada a raíz de la arquitectura institucional cobijada por la Constitución y las leyes, pero que la responsabilidad pública sea prevista normativamente no implica que ello efectivamente se cumpla. Puede ocurrir que la responsabilidad en materia de administración de justicia no se cumpla de manera habitual, como sucede con el régimen de responsabilidad disciplinaria y penal, o que carezca de un régimen y desarrollo adecuados, como sucede con la responsabilidad civil en el marco del art. 113 de la Constitución Política del Estado (CPE), escasamente representada en materia sustantiva (limitada al ámbito constitucional) y exenta de desarrollo alguno desde la legislación especializada, salvo cuando es el Estado boliviano la principal

4 Mas allá de las practicas consuetudinarias de corrupción, como el cohecho activo, puede también el cohecho pasivo suscitar presiones desde unas de las partes en litigio, haciendo atractivo el sesgo en el trato y las decisiones. Asimismo, el cohecho pasivo puede ser el resultado que buscan los servidores públicos mediante estrategias de presión, retardo de justicia, obstaculización en las actuaciones, entre otras, orillando al perjudicado a ser parte proponente y visible del interés particular del funcionario o autoridad, o incluso de toda la cadena de corrupción, que puede operar por medio de consorcios o mafias integradas al interior del sistema de justicia.

víctima de la corrupción⁵, existiendo a favor del justiciable una mera previsión normativa de indemnización a favor del acusado declarado inocente, prevista en los artículos 94 y 95 del Código Penal, la cual carece igualmente de un adecuado régimen. Por esta razón, en materia penal se desconoce cualquier reparación civil por parte del Estado debido a los actos de abuso y corrupción en la administración de justicia boliviana, situación que empeora cuando se trata de las víctimas del delito, las cuales se encuentran totalmente inermes frente a la corrupción e impunidad judicial. De ahí en más, todo se difiere hacia los procedimientos ordinarios en materia civil o penal, manejándose como un litigio ordinario entre partes iguales y no producto del abuso de poder de quienes han obrado valiéndose del cargo y en representación de la autoridad pública que les confiere el Estado.

2.3. Falta de independencia judicial en el ámbito boliviano

En el marco de la CPE, la independencia judicial se constituye en uno de los principios fundamentales relativos a la potestad de impartir justicia, y se cimienta en las garantías de autonomía presupuestaria y en la carrera judicial (art. 178). La potestad emanada del pueblo se delega a los poderes del Estado a través de una organización fundada en la independencia, la separación, la coordinación y la cooperación de sus órganos (art. 12 y 13), con lo cual, el poder público se organiza y estructura a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. En particular, la estructura del Órgano Judicial se basa en criterios de jerarquía vertical, entre tribunales supremos, superiores y ordinarios, así como en la especialidad, la desconcentración y la igualdad jerárquica entre las jurisdicciones ordinarias y especiales (arts. 179 y 180).

5 Con la Ley 004, Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, y la Ley 1390, Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, se creó todo un sistema jurídico enfocado en la protección estatal frente a la corrupción, pero no en la protección de los justiciables frente al abuso de poder derivado igualmente de hechos de corrupción.

En el aspecto constitutivo, el diseño institucional fija mecanismos específicos para la selección, designación y evaluación de magistrados y jueces. Entre estos mecanismos destaca la elección por sufragio universal: las magistradas y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y las y los miembros del Consejo de la Magistratura se eligen mediante sufragio universal. Este proceso incluye una preselección de postulantes por dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional (arts. 182, 188, 194). El régimen disciplinario de control y fiscalización en el manejo administrativo y financiero del Órgano Judicial se encuentra a cargo del Consejo de la Magistratura. Asimismo, la independencia judicial se manifiesta también como el derecho de toda persona a acceder a la justicia y a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial (arts. 119 y 120).

Sin embargo, el modelo de independencia judicial reconocido dentro del marco constitucional boliviano no parece haber mejorado la calidad misma del servicio de justicia, ya sea porque la práctica no refleja su fiel cumplimiento, o porque la perspectiva bajo la cual se ha construido, avizora un panorama de interés político antes que social. En cualquier caso, la falta de independencia judicial es el factor en el que más se ha insistido dentro de esta problemática, con lo cual, pasaremos a recopilar las principales críticas relacionadas al sistema de justicia, la independencia judicial y la rendición de cuentas judicial por parte de algunos informes internacionales que, de manera más notoria, han abordado estos temas.

Human Rights Watch, 2020: La justicia como arma

Este informe se centra en el uso de la justicia como herramienta de persecución política.

Se menciona que el expresidente Evo Morales rechazó la independencia judicial y que, desde 2009, se han implementado reformas que la han debilitado institucionalmente entre las que se destacan la elección judicial popular a través de listas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional (con mayoría oficialis-

ta), asignando, con carácter retroactivo, la condición de “transitorios” a los jueces designados con anterioridad al periodo del 2009, la implementación de una comisión para reformar del Poder Judicial en el año 2017, donde cinco de sus nueve miembros eran partidarios al gobierno de turno; y la destitución posterior, por parte del Consejo de la Magistratura, sin motivo ni fundamentación, de jueces nombrados antes de 2009, limitándose únicamente a un memorando de agradecimiento por sus servicios. De similar modo, el gobierno de Jeanine Añez, presidenta interina, tuvo la oportunidad de mejorar la independencia judicial, pero ejerció presión indebida sobre fiscales y jueces, resultando en más de 150 investigaciones penales con detenciones preventivas y vulneración al debido proceso (HRW, 2020).

Informe del GIEI, agosto 2021

El informe final del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la CIDH trata sobre la violencia y la violación de derechos humanos en Bolivia entre septiembre y diciembre de 2019.

Señala que la independencia judicial y la transparencia son esenciales para generar confianza en las víctimas y en la sociedad, especialmente en el contexto de los conflictos políticos de 2019 (GIEI BOLIVIA, 2021, p. 256).

El informe aborda la independencia de la justicia como una garantía institucional e individual. A nivel institucional, destaca la importancia del respeto por parte de otros órganos del Estado y de un presupuesto adecuado para su autonomía. En cuanto a la independencia individual, se enfoca en procesos de nombramiento, inamovilidad y protección contra presiones externas, asegurando que solo se pueda destituir a los operadores de justicia por faltas graves a través de un procedimiento justo (GIEI Bolivia, 2021, pp. 256-257).

Con ello se ha señalado que la falta de independencia en la justicia boliviana puede ser causada por la intervención política en la elección de jueces y fiscales, lo que provoca cambios arbitrarios y rotación constante de los operadores de justicia, también se ha denunciado la falta de objetividad y transparencia en el ejercicio de la

acción penal, la persecución de personas con liderazgos políticos, la criminalización de la disidencia y el activismo social por medio del uso político que se hace de la persecución penal (GIEI Bolivia, 2021, p. 365). Asimismo, mencionan serias deficiencias del Estado para garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial y Ministerio Público, al existir debilidades en las capacidades de estas instituciones para garantizar la debida diligencia y el debido proceso (GIEI Bolivia, 2021, pp. 377 y 463), señalando que “magistrados, magistradas y fiscales están expuestos a presiones e injerencias externas en el ejercicio de sus funciones, en particular de sectores políticos” (GIEI Bolivia, 2021, p. 258).

Por último, señala la importancia de que las reformas institucionales implementen normas, prácticas y cultura jurídica mediante un sistema de rendición de cuentas que genere controles transparentes y responsabilidades de instituciones como las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y actores civiles que participaron en actos de intimidación y discriminación. Con ello determina que la transparencia, la rendición de cuentas, la responsabilidad de los agentes públicos, el control social de las decisiones, la impersonalidad y la moralidad de la gestión son ejes centrales en todo proceso de reforma institucional (GIEI Bolivia, 2021, p. 448).

Comité contra la Tortura de la ONU, diciembre de 2021

Las recomendaciones del Comité contra la Tortura al Estado Plurinacional de Bolivia (2021) expresan preocupaciones sobre la falta de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público en casos de sedición y terrorismo. Sugieren reformar el sistema de justicia para garantizar su autonomía y el respeto del debido proceso (Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil, 2021, pp. 27-40). Así, el enfoque del Comité se centra en la independencia judicial institucional y, en cuanto a la responsabilidad, se pone énfasis en la obligación internacional del Estado de garantizar una reparación integral.

Amnistía Internacional 28 de marzo de 2023

El informe manifiesta su preocupación por la falta de independencia del Poder Judicial poniendo énfasis en las detenciones y procesamientos irregulares y arbitrarios contra autoridades y dirigentes políticos, además de otros problemas, como la falta de protección de las personas defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente. El informe denuncia, por una parte, problemas relacionados con la interferencia del Poder Judicial por parte de autoridades políticas y, por otra, problemas “estructurales” en la justicia boliviana (Amnistía Internacional, 2023).

CIDH, observaciones preliminares visita in loco a Bolivia, 2023

En marzo del año 2023, la CIDH realizó una visita in loco a Bolivia para evaluar la situación de los derechos humanos como cuestión estructural que afecta a la sociedad boliviana a raíz de dos causas: primero, las falencias normativas y debilidades institucionales, y segundo, la ausencia de independencia judicial (CIDH visita in loco, 2023, párr. 28). El informe se enfoca en el aspecto presupuestario y en la estabilidad laboral como garantías de la independencia judicial, al señalar a la precariedad del presupuesto asignado al sector de justicia (que en 2023 no pasa del 0,5% del total del presupuesto del Estado), lo que provoca una debilidad del sistema y una dependencia hacia el Poder Ejecutivo. Asimismo, advierte sobre la falta de institucionalización del 47% de los jueces de la jurisdicción ordinaria, que no son de carrera y pueden ser fácilmente removidos, incluso sin motivación alguna (CIDH visita in loco, 2023, párr. 36 y 38).

CIDH, Cohesión social: el desafío para la consolidación de la democracia en Bolivia, 2024

Este informe se basa en una visita de alto nivel de la CIDH para evaluar la situación de los derechos humanos en Bolivia, centrándose en la justicia del país. Muestra que hay una falta de fortaleza en las instituciones bolivianas, lo que impide que se respete la separación

y el equilibrio de poderes y denuncia el uso político del Poder Judicial, así como la oposición pública y el posicionamiento manifiesto del Órgano Ejecutivo frente a decisiones judiciales y casos de especial sensibilidad aún pendientes de resolución judicial (CIDH, 2024, párr. 249-252), además de la persecución política de los miembros del Tribunal Supremo Electoral en 2020 mediante la instrumentalización política del Poder Judicial, provocada institucionalmente por la exclusión de las autoridades del Órgano Electoral de la ley 44, dejándolas, con ello, fuera del fuero especial para el juzgamiento de altas autoridades, e incidió negativamente en el ejercicio libre e independiente de sus funciones (CIDH, 2024, párr. 263).

Como problemas estructurales el informe presenta los siguientes:

Los procesos de selección y nombramiento están muy influenciados por la política, incluyendo la selección de candidatos a las altas cortes; presentan problemas de transparencia, con reglas poco claras, falta de criterios objetivos en la evaluación de candidatos y escasa participación de la sociedad civil en el proceso y prórrogas de mandatos (CIDH, 2024, párr. 426-437).

La falta de una adecuada implementación de la carrera judicial genera transitoriedad e inestabilidad en los funcionarios judiciales y del Ministerio Público, con una elevada tasa de provisionalidad que estaría obstaculizando la independencia judicial. Se señala que este problema estructural radica desde la CPE del 2009⁶ y conlleva un estigma en contra de las autoridades en esa situación; dicha provisionalidad también afecta al Ministerio Público. Se reitera la importancia de que los procesos disciplinarios contra los operadores de justicia se lleven a cabo en pleno respeto de las garantías del debido proceso (CIDH, 2024, párr. 348-450).

En cuanto al presupuesto, si bien ha aumentado progresivamente, se denuncia que sigue siendo insuficiente. Además, el Poder Judicial no ejecuta todo el presupuesto asignado, lo que podría deber-

6 Ya que solo se ha institucionalizado como jueces de carrera a aquellos formados después del periodo del 2009, encontrándose en calidad de provisionales las autoridades jurisdiccionales que ejercían sus funciones con anterioridad a la actual CPE.

se a acefalías, por una parte, y por otra a confusas distribuciones de responsabilidades entre los distintos tribunales. También se advierte la falta de un presupuesto mínimo asignado, que genera dependencia financiera de la institución a los demás poderes y supone un riesgo para la independencia institucional (CIDH, 2024, párr. 451-457).

Finalmente, como parte de la rendición de cuentas, se recomienda la optimización de la asignación presupuestaria considerando inversión, equipamiento, infraestructura y mecanismos de rendición de cuentas transparentes. En materia de responsabilidad, solo se advierte la responsabilidad internacional del Estado al propiciar o contribuir en la estigmatización pública como medio de ataque contra opositores políticos (CIDH, 2024, párr. 321).

3. Análisis crítico de la falta de independencia judicial en el estado plurinacional de Bolivia

Los informes anteriormente mencionados comulgan en advertir serias deficiencias y limitaciones a la independencia judicial, relacionadas a factores como:

- Elevada politización y opacidad en los procesos de selección y elección popular de las altas autoridades del Órgano Judicial que estaría generando autoridades afines al poder político en desmedro de criterios basados en el mérito.
- Falta de autonomía e independencia debido presupuesto insuficiente e inestable que genera dependencia del Órgano Judicial respecto al gobierno de turno.
- Problemas en la implementación de la carrera judicial que provocan transitoriedad, rotación y falta de estabilidad en el cargo, generando dependencia a la voluntad del poder gubernamental y que puede incidir en la estabilidad y perma-

nencia de autoridades judiciales no alineadas con los intereses políticos.

- Falta de reconocimiento y respeto del Estado por la independencia judicial, al invadir de manera directa o indirecta el ámbito de competencias e instrumentalizar la justicia con fines de persecución política, cuestionando las decisiones judiciales o posicionándose en casos mediáticos de sensibilidad social.
- Procesos disciplinarios contra de jueces que se tramitan sin respetar las garantías del debido proceso.

Los problemas señalados inciden negativamente en la garantía de independencia institucional, o tercer orden, a través de una dinámica de condicionamiento en la selección, el ingreso y el mantenimiento del cargo por parte de los otros órganos del Estado (Ejecutivo y Legislativo), así como de injerencias negativas de primer orden de carácter funcional (a través de la instrumentalización de la justicia al servicio de los intereses políticos) y sancionatorio para quienes no sean funcionales al interés político (ejercicio arbitrario de procesos disciplinarios y destituciones).

Los problemas relacionados con la justicia independiente se abordan concentrados en la cara política como fuente de amenazas externas a nivel institucional y personal. Muy poco se recogen las críticas y análisis en relación con las incidencias negativas en contra de la independencia interna o de segundo nivel. Aunque se ha enfatizado la evidente inestabilidad presupuestaria, muy poco se reflexiona en la opacidad de los manejos financieros y la distribución de los salarios,⁷ así como la venalidad de los cargos judiciales y del Ministerio Público, práctica que consideramos común en las instituciones públicas bolivianas,⁸ empleadas también como for-

7 Se han denunciado los problemáticos manejos financieros al interior del Órgano Judicial que redundan innecesariamente en la rama administrativa, gastos innecesarios en viáticos de sus máximas autoridades para la entrega de título de refuncionalización de jueces, entre otros que han generado un déficit de 85 millones de bolivianos, V.: Correo del Sur. (2024, 8 de septiembre).

8 V. FM Bolivia (2022).

ma de extorsión para mantener los puestos administrativos o jurisdiccionales⁹ en detrimento de la estabilidad de los cargos que, contrario a la precaria condición bajo la que son presentados, resultan ser bastante apetecidos.

Tampoco se aborda suficientemente la falta de transparencia y acceso a la información sobre los datos y registros del funcionamiento interno de los juzgados que permitan una evaluación del servicio público de justicia en relación a problemas de ineficacia procesal, como vienen siendo la retardación de justicia, el incumplimiento de deberes o la acumulación de denuncias disciplinarias.

Igualmente, la intromisión en la justicia de los otros órdenes de Estado (principalmente del Ejecutivo), no puede señalarse como factor único ni preponderante al fragor de la corrupción endémica de la justicia boliviana, pues esta no se limita a lo que sucede dentro de cada institución, sino que resulta ser un fenómeno complejo y entrelazado que es alimentado y promovido por agentes externos (fiscales, abogados, policías, especialistas forenses, entre otros) que forjan consorcios para extorsionar a los acusados bajo la condición de aumentar o de disminuir la gravedad de tipos penales (Instituto Boliviano de Comercio Exterior [IBCE], 2015), o incluso para evitar la ejecución carcelaria.¹⁰ De igual modo, estos consorcios operan al interior de las cárceles para

9 Consejeros del Consejo de la Magistratura se habrían valido de convocatorias a cargos en juzgados para extorsionar a funcionarios judiciales, pidiéndoles fuertes sumas de dinero a fin de mantenerlos en sus cargos como jueces. V. Agencia de Noticias Fides (2023).

10 El exjuez Ustáñez denunció que el abogado Ponce de León, intercediendo por la fiscalía, le solicitó entre 25 mil a 50 mil dólares para evitar la cárcel, denuncia que no ha procedido, y en la que también estarían implicados, fiscales, exfiscales, un exministro de gobierno y un mayor de la policía. V. Agencia de Noticias Fides (2022).

captar potenciales “clientes” interesados en negociar su situación jurídica.¹¹

Mas problemático aún resulta la posición pasiva en la que se ubica a jueces y fiscales, víctimas de destituciones arbitrarias a través del empleo abusivo de procesos disciplinarios, obviando que, en el contexto de la justicia ordinaria, las denuncias anticorrupción interpuestas en el Consejo de la Magistratura no suelen prosperar, evidenciando el despropósito funcional de dicha entidad. De modo similar, las instancias disciplinarias del Ministerio Público reproducen esa ineficacia, aprovechándose de la paradoja que supone que la corrupción de la justicia sea combatida dentro de las mismas instituciones que la generan. No es extraño, entonces, que la mismas entidades se blinden por medio de obstáculos y trabas que dificultan sobremanera entablar una denuncia contra jueces y fiscales. En los casos en que ello se logra, el resultado suele ser apenas la apertura de un proceso administrativo, cuya sanción resulta nimia en comparación a la falta cometida y prácticamente inexistente en relación al daño ocasionado¹².

Esta situación plantea, además, otra serie de problemas relacionados con la elección de las altas autoridades judiciales, pues, por mucho que se logre transparentar los procesos de selección y establecer eficientes criterios de valoración en los perfiles de los candidatos, el valor de estas reformas acabará siendo descontextualizado en tanto se siga tomando como referente disciplinario a las destituciones por el Consejo de la Magistratura o, como refe-

11 En febrero de 2022 se reportó que 3 jueces fueron detenidos debido a irregularidades en sus decisiones judiciales, específicamente por haber liberado a varios presos. Este hecho ha generado gran revuelo en el sistema judicial del país dando lugar a la revisión de 135 casos adicionales que podrían estar relacionados con estas liberaciones, V.: <https://fmbolivia.com.bo/21/02/2022/van-tres-jueces-detenidos-por-liberar-a-presos-y-revisan-otros-135-casos/>

12 Se denuncia públicamente que el Consejo de la Magistratura no cumple sus funciones sancionatorias, mientras que la corrupción en el abuso de poder en las fiscalías, ante la dificultad de proceder con las denuncias disciplinarias con sanciones, es mínima, correspondiente a un 10% de sueldo por faltas graves <https://www.pub.eldiario.net/movil/index.php?n=21&a=2020&m=08&d=14>

rente penal, a las sentencias condenatorias. Se omite considerar la acumulación de denuncias disciplinarias y penales que deberían, al menos, constituir una advertencia en los respectivos perfiles de los postulantes, dada la inmunidad de facto con que las instituciones judiciales blindan a la corrupción generalizada en el contexto de la justicia ordinaria, reforzada por la ausencia de escrutinio público y control social, la falta de transparencia y escasa información sobre el desempeño de los juzgados de funcionarios y autoridades judiciales respectivas, sin mencionar por supuesto, el poco valor que puede ello todavía tener, si de las elecciones populares tampoco participan los altos cargos del Ministerio Público.

Además, la responsabilidad pública en materia judicial puede verse también limitada desde las necesidades legislativas por cumplir de manera reaccionaria con los ejes ideológicos del Estado Plurinacional, lo que genera tendencias de protección selectiva y discriminatoria en la modificación de tipos penales que hasta entonces representaban uno de los pocos mecanismos capaces de contrarrestar la corrupción y el abuso de poder.¹³ Esta tendencia se agrava con las recomendaciones internacionales de la CIDH de seguir perfilando todavía más el tipo penal de “incumplimiento de deberes”¹⁴ al cobijo de una visión reduccionista que concibe como víctimas del abuso gubernamental a los servidores públicos que, en la práctica y ante la ausencia de la políticas públicas adecuadas, se presentan como grandes victimarios en el ejercicio de la corrupción y la impunidad; y lo que todavía resulta más paradójico de estas modificaciones, es que las medidas de protección reforzada frente a la corrupción de la administración pública, ubican al

13 Véase las modificaciones del código penal a razón de la ley 1390 del 2021, en el art. 153 (Resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes) qué se tipifica bajo la condición de haber generado daño económico al estado; igualmente se modifica el art. 154 (incumplimiento de deberes) cuya tipificación reduce su ámbito de aplicación a: el daño económico al estado o a un tercero, a casos de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, y la falta de prestación de auxilio que genere un riesgo a la integridad o seguridad de las personas.

14 La CIDH saluda las medidas para definir mejor el tipo penal de incumplimiento de deberes, pero todavía se observa confusión y poca claridad en su definición. V.: (CIDH, 2024, párr. 495).

Estado Boliviano (no a los justiciables) como la principal víctima de tales acometidas en el marco de ley 004.

Esta posición, desde luego, justifica la instrumentalización de la justicia al servicio del poder político y la legitimización de las autoridades judiciales por la calidad transitoria de sus cargos o la falta de respeto a las garantías del debido proceso en materia de responsabilidad disciplinaria y penal. A su vez, difumina el protagonismo que pueden tener, ya no solo autoridades jurisdiccionales, sino también los propios funcionarios en la corrupción del sistema de justicia y del abuso conferido por sus cargos, criminalizando a los acusados por medio del abuso de la detención preventiva y la revictimización de las personas agraviadas por los delitos a que dan lugar la obstaculización y negación en el acceso a la justicia mediante su mercantilización al servicio de quien pueda financiarla. Por supuesto, a ello se suman las profundas deficiencias procesales en materia disciplinaria y penal, que dificultan notablemente la rendición de cuentas pública emergente del mal ejercicio de sus funciones.

Todos estos fenómenos se hallan también ligados a una falta de independencia, que no se agota en el enfoque de la independencia de tercer orden, sino que se despliega con mayor fuerza a socavar la independencia de segundo orden (como efectiva autorregulación y autonomía institucional), así como la independencia personal (en tanto imparcialidad de las autoridades para conducirse conforme a derecho). Y como es de esperarse también, se invisibiliza el papel de otros actores, de los que muy poco se advierte, tales como secretarios, auxiliares, peritos, abogados, entre otros, que contribuyen a hilvanar el consorcio de la corrupción judicial a favor de la impunidad, la injusticia y la dependencia. Por el contrario, este fenómeno suele quedar opacado en análisis y críticas que, al parecer, se presentan al servicio de quienes pugnan por el poder político (organizaciones políticas y sectoriales), o entre quienes ejercen facultades de jurisdicción (jueces y fiscales).

Finalmente, las críticas generalizadas ubican el debate de la independencia judicial en el entorno político, en la relación conflictiva entre los poderes del Estado, actores políticos y autoridades juris-

diccionales, con el fin de señalar el abuso de poder de unos sobre otros e imputar al poder más visible (cúpula gubernamental) de todos los problemas que aquejan a la justicia boliviana. Sin embargo, rara vez se plantea la necesidad de adecuados mecanismos de rendición de cuentas institucionales, internas y personales tanto en materia administrativa como funcional, ni se contempla la necesidad de instituir jurídicamente un régimen integral de responsabilidad y reparación pública en el marco del artículo 113 de la CPE¹⁵, como medida practica y concreta que garantice la independencia judicial desde la imparcialidad de la justicia ordinaria, responsabilizando también al Estado mismo cuando corresponda cargar con el peso de la injusticia y la impunidad.

4. Discusión

La discusión sobre la independencia judicial ha quedado atrapada principalmente en una lógica de tercer orden, centrada en las relaciones entre poderes del Estado. Si bien este enfoque resulta crucial, deja en segundo plano los niveles internos e individuales que configuran el ejercicio cotidiano de la jurisdicción. En este sentido, la propuesta de un enfoque tridimensional permite complejizar el análisis, reconociendo que la independencia judicial debe verificarse en múltiples planos: estructural, orgánico e individual, en donde la carencia de mecanismos eficaces de rendición de cuentas para cada dimensión contribuye a perpetuar una cultura de opacidad e impunidad que no puede ser atribuida únicamente a factores políticos externos.

Asimismo, se advierte que la independencia judicial, cuando se concibe como un fin en sí mismo y no como un medio para garantizar una justicia accesible, imparcial y eficaz, puede transformarse en un escudo protector del corporativismo judicial. En este marco,

15 Quizás porque después de todo el problema que preocupa no es tanto de fondo sino de forma, y puede no resultar conveniente para la política y grupos sectoriales, la existencia de unos mecanismos estables capaces de responsabilizar a quienes hoy día no están en el poder, pero aspiran a estarlo el día de mañana.

toda exigencia de control social, transparencia o responsabilidad puede llegar a ser descalificada como amenaza a la autonomía judicial, desvirtuando el equilibrio entre independencia y rendición de cuentas que exige todo Estado de Derecho democrático.

Frente a esta tensión, es indispensable redefinir la independencia judicial como una condición necesaria, pero no suficiente, para la legitimidad del sistema judicial. Esta debe articularse con prácticas efectivas de rendición de cuentas en sus tres dimensiones (institucional, interna e individual), que no solo limiten el poder judicial desde fuera, sino también desde dentro, mediante estándares éticos, mecanismos de supervisión técnica y control social, capaces no solo de democratizar el acceso a la información judicial, sino que habiliten formas de vigilancia ciudadana que legitimen el poder de fiscalización a la sociedad civil, reduciendo la asimetría entre operadores de justicia y justiciables.

En el caso boliviano, el análisis de los informes internacionales confirma una tendencia a diagnosticar la debilidad institucional del sistema de justicia desde una óptica predominantemente política, sin mayor desarrollo de mecanismos concretos que permitan a la ciudadanía incidir en su fortalecimiento. Si bien existe consenso sobre la necesidad de reformas estructurales, estas no han incorporado aún una visión integral que articule independencia y responsabilidad en un mismo marco operativo.

5. Conclusión

La independencia judicial puede concebirse como mecanismo político-jurídico de contrapesos al poder gobernante y como mecanismo puramente jurídico en la administración de la justicia ordinaria, por lo tanto, las amenazas a la independencia no pueden reducirse a los fenómenos más evidentes de intromisión política, sino también a otros focos de injerencias capaces de socavar la justicia a raíz de intereses particulares, que suelen pasar desapercibido en los contextos de análisis más relevantes a la hora de valorar los problemas de la independencia judicial boliviana.

Que exista una evidente injerencia política que menoscaba la independencia judicial no implica que este sea el único factor de injerencias hacia el cual dirigir las protestas relacionadas con la crisis de la justicia boliviana. Las críticas centradas en la política estancan el análisis en el aspecto coyuntural opacando asuntos de fondo que continuarán operando con este o aquel gobierno de turno, y que las reformas judiciales no evitan que el diseño institucional se siga agotando en aspectos meramente nominales o que las buenas intenciones no se hallen permeadas por ideales acogidos desde una mirada política desentendida de los intereses de justicia de la ciudadanía en general y de los justiciables en particular, que garanticen una mejor calidad en los servicios de justicia.

De ahí la necesidad de adoptar un enfoque de independencia judicial centrado en la imparcialidad funcional avalado por medio de la rendición de cuentas, la transparencia y la responsabilidad pública del Estado y de las instituciones de justicia frente a toda esa tramoya política, burocrática e ideológica desde la que se pretende instaurar reformas dirigidas a garantizar una justicia independiente sostenidas desde los discursos políticos dispuestos más al servicio de quienes luchan por el poder, antes que al interés de la ciudadanía por acceder a una justicia imparcial e independiente.

6. Referencias

Agencia de Noticias Fides. (2022, 22 de febrero). *Exjuez Ustarez reveló que abogado Ponce de León le pidió 50 mil dólares para no meterlo preso*. Noticias Fides. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/ex-juez-ustarez-revelo-que-abogado-ponce-de-leon-le-pidio-50-mil-dolares-para-no-meterlo-preso-329677-329664>

Agencia de Noticias Fides. (2023, 26 de septiembre). *Aprehenden al director de Derechos Reales y denuncian a tres consejeros de la Magistratura*. <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/aprehenden-al-director-de-derechos-reales-y-denuncian-a-tres-consejeros-de-la-magistratura>

- Amnistía Internacional. (2023, marzo 27 de marzo). Informe 2022/23 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/>
- Basabe-Serrano, S. (2012). Las distintas dimensiones de la independencia judicial: Comparando las cortes de justicia de Chile, Perú y Ecuador. *Ruptura* (No. 56), 239.
- Benito, Jose . Luis. (s. f.). Independencia del Poder Judicial y responsabilidad de Jueces y Magistrados. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2167/Independenciadelpoderjudicialyresponsabilidaddejuecesymagistrados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bruguera, Y. M., & Águila, M. R. F. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), Artículoicle S2.
- Caamaño, F. (2022). El casco de Hades y la independencia judicial. *Revista de Estudios Políticos*, 198, 69-91. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.198.03>
- Castilla Juárez, K. A. (2016). La independencia judicial en el llamado control de convencionalidad interamericano. *Estudios constitucionales*, 14(2), 53-100. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002016000200003>
- Centre for Constitutional Studies. (2019, 4 de julio 4). *Judicial Independence*. <https://www.Constitutionalstudies.ca/>. <https://www.constitutionalstudies.ca/2019/07/judicial-independence/>
- Chaires Zaragoza, J. (2004). La independencia del Poder Judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 110, 523-545.
- Coalición de Organizaciones de, Derechos Humanos de la Sociedad Civil, & Coalición de Organizaciones de. (2021). *Recomendaciones dDel Comité Ccontra la Tortura (CAT) Aal Estado Plurinacional de Bolivia*.

Comisión Interamericana de Derechos HumanosCIDH. (2013).

Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas (OEA/Ser.L/V/II. No. Doc. 44). <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos HumanosCIDH visita in loco.

(2023, 11 de abril 11). *CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Bolivia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/059.asp>

Comisión Interamericana de Derechos HumanosCIDH. (2024).

Cohesión social: El desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/CohesionSocial_Bolivia_SPA.pdf

Correo del Sur. (2024, 8 de septiembre). *Órgano Judicial pide*

dinero adicional para pagar sueldos. <https://correodelsur.com/seguridad/20240908/organo-judicial-pide-dinero-adicional-para-pagar-sueldos.html>

Díaz Sosa, M. C. (2018). La independencia judicial. presidenta tribunal

supremo de justicia. <https://tarija-tdj.organojudicial.gob.bo/Recursos/ArticulosCientificos/6122.pdf>

Díez-Picazo, L. (1992). Notas de Derecho comparado sobre la

independencia judicial. *Revista española de derecho constitucional*, 12(34), 19-40.

FM Bolivia. (2022, 21 de febrero). *Estudio aprobó, pero dice que le*

faltó 15 mil dólares para ser designado juez. <https://fmbolivia.com.bo/21/02/2022/estudio-aprobo-pero-dice-que-le-falto-15-mil-dolares-para-ser-designado-juez/>

Freyre, M., & Nam, R. J. (2013). El Acceso a la Información Pública, un

Derecho para ejercer otros derechos. *Gestión Pública y Desarrollo*, A5-A8.

Fundación Construir. (2022). Transparencia Judicial. Fundación

Construir. <https://www.fundacionconstruir.org/transparencia-judicial/>

- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) – BoliviaGIEI BOLIVIA. (2021). *Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019* [Informe final]. pdf. https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf
- Hammergren, L. (2002). *Independencia judicial y rendición de cuentas: El balance cambiante en las metas de reforma*. Сайт Центра по исследованию правосудия в странах Америки - <http://www.cejamerica.org> . https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/3923/ren_cuentas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huchhanavar, S. S. (2023). Conceptualising Judicial Independence and Accountability from a Regulatory Perspective. *Oslo Law Review*, 9(2). <https://doi.org/10.18261/olr.9.2.3>
- Human Rights WatchHRW. (2020). *La justicia como arma: Persecución política en Bolivia*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/report/2020/09/11/la-justicia-como-arma/persecucion-politica-en-bolivia>
- Instituto Boliviano de Comercio Exterior. (2015, 20 de noviembre). *Órgano Judicial pide más recursos para pagar sueldos y beneficios*. IBCE Noticias. <https://ibce.org.bo/principales-noticias-bolivia/noticias-nacionales-detalle.php?id=59922&idPeriodico=1&fecha=2015-11-20>
- Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO)IBMETRO. (2022). *Rendición pública de cuentas*. <https://www.ibmetro.gob.bo/rendicion>
- Linares, S. (2004). *La independencia judicial: Conceptualización y medición*. 1665-2037. <https://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/1919>
- Lösing, N. (2011). Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 17, 413-427.
- Lozano, L. F. G. (2010). Elementos básicos para el estudio y profundización de la independencia judicial. IUSTA, 32, Article 32. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2010.0032.01>

Martínez, Y. G. (2014). ¿Qué es la independencia judicial? *Perspectiva Jurídica*, 3, 57-70.

Mejía Aparicio, M. M., & Rey Tello, C. A. (2022). *Autonomía, Independencia e Imparcialidad del Juez frente a la sanción por excesiva estimación del Juramento Estimatorio*. <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23072>

Organización de las Naciones Unidas, ONU-Asamblea General. (2015). *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Sra. Gabriela Knaul (No. A/70/263; Septuagésimo período de sesiones).

Portal de transparencia. (s. f.). Rendición de cuentas. Recuperado 6 de junio de 2025, de https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Presupuestaria/RendicionCuentas.html

Ramírez Villaescusa, R. R. (2015). Independencia e imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas: Reflexiones desde el ámbito de la justicia. *Revista Alegatos*, 91, Article 91.

Ramos Sobarzo, A. (2010). Independencia judicial: Perspectivas conjugadas en contextos de consolidación democrática. *Justicia Electoral*, 1(26), Article 26. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/view/12106>

Red Mundial de Justicia Electoral (RMJE). (2023). Independencia Judicial Principales Amenazas y Soluciones Disponibles. [https://www.te.gob.mx/red_mundial/front/foro/downloadFile?file=c821f97842faae8.pdf&title=Independencia%20Judicial%20Principales%20Amenazas%20y%20Soluciones%20Disponibles%20\(2023\)](https://www.te.gob.mx/red_mundial/front/foro/downloadFile?file=c821f97842faae8.pdf&title=Independencia%20Judicial%20Principales%20Amenazas%20y%20Soluciones%20Disponibles%20(2023))

Villabella Armengol, C. M. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. 9786070262487. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/36049>